

**RESOLUCION No 044**  
29 de octubre de 2024

**“Por medio de la cual se otorga autorización a HECTOR MANUEL PARRA RAMIREZ identificado con CC No. 18.923.429 expedida en Aguachica – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio Parcela N.º 28 con matrícula inmobiliaria N° 196-32472, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar”.**

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad en especial de las conferidas por la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y

### CONSIDERANDO

Que el señor **HECTOR MANUEL PARRA RAMIREZ** mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía No 18.923.429 expedida en Aguachica – Cesar, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, Parcela N.º 28, ubicada en vía que comunica a corregimiento de la Mata-Cesar con Municipio de Pelaya-Cesar en jurisdicción del municipio de La Gloria-Cesar. La solicitud tiene por objeto realizar el aprovechamiento de Cincuenta y dos (52) árboles de las especies de Cedro () y .

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-32472 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica - Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”**. De igual manera se define así la figura de **“Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”**.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización a HECTOR MANUEL PARRA RAMIREZ identificado con CC No. 18.923.429 expedida en Aguachica – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio Parcela N.º 28 con matrícula inmobiliaria N° 196-32472, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar".

----- 2

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

### 1- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud presentada por el señor HECTOR MANUEL PARRA RAMIREZ mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía No 18.923.429 expedida en Aguachica – Cesar, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado Parcela N° 28 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria-Cesar, y quien expone de manera general lo siguiente:

"Solicito a Corpocesar AUTORIZACIÓN para realizar la actividad de tala de los árboles que se encuentran dentro del predio, debido a que se requiere utilizar el predio para realizar siembra de cultivo para mi sustento económico".

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 054 del 16 de octubre de 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica, me trasladé el día 18 de octubre de 2024, a la finca Tipo predio Rural, en el municipio de La Gloria-Cesar, con el fin de evaluar técnicamente el estado actual de veinte (20) árboles de las especies: Cedro (*Cedrus Deorata*) y treinta y dos (32) árboles de la especie Roble (*Quercus Robur*) para un total de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos a la solicitud de intervención forestal (TALA), que se ha presentado a la entidad.

### 2- SITUACIÓN ENCONTRADA

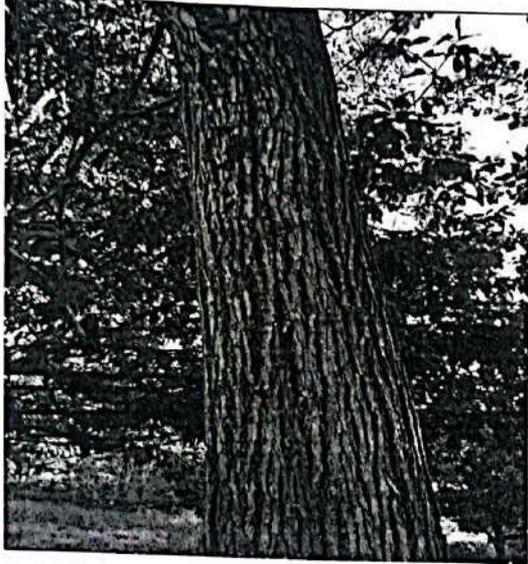
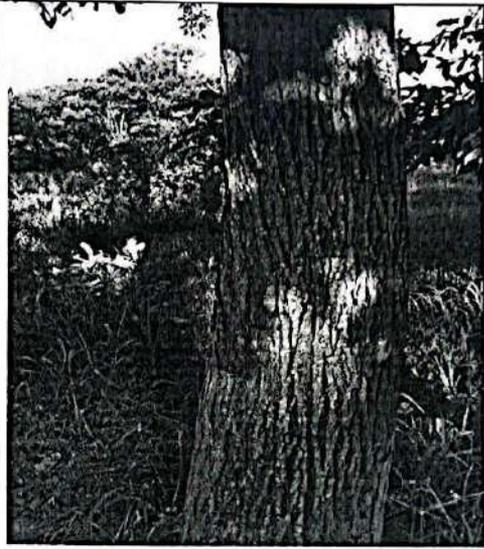
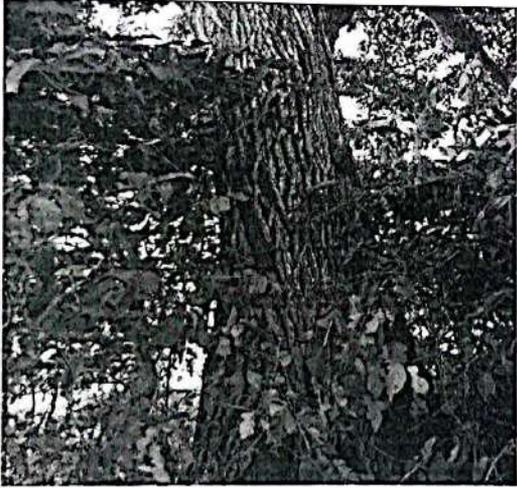
Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento solicitado y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad; el día 16 de octubre de 2024, me trasladé en un vehículo No corporativo hasta el Predio denominado Parcela N.º 28, ubicado en zona rural vía que conduce a Municipio de Pelaya – La Mata en jurisdicción del municipio de La Gloria- Cesar, donde fui atendido por el señor Héctor Manuel Parra Ramírez identificado con cedula de ciudadanía No. 18.923.429 expedida en Aguachica-Cesar, actuando en calidad de propietario del predio Parcela N.º 28, al cual se le informó el objeto de la visita

En la inspección realizada al sitio objeto de la solicitud, se pudo observar que la tierra está ocupada principalmente por una cobertura de árboles con alturas muy variadas del dosel compuesta por arbustos, árboles secos, palmas, y hierbas. Allí se verificaron cincuenta y dos (32) árboles de la especie Roble (*Quercus Robur*) y 20 árboles de la especie Cedro (*Cedrus Deorata*), son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el 55% de los árboles evidenciados se encuentran en buen estado fitosanitario los cuales son de regeneración natural, y el 45% de los árboles se encuentra en mal estado fitosanitario requieren ser aprovechados y sus productos serán usados con fines comerciales.

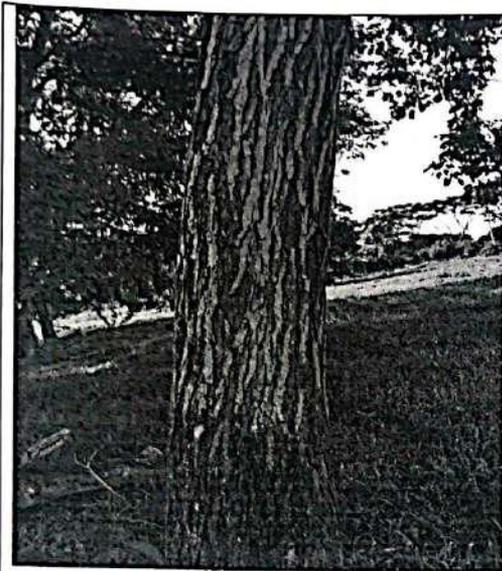
Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización a HECTOR MANUEL PARRA RAMIREZ identificado con CC No. 18.923.429 expedida en Aguachica – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio Parcela N.º 28 con matrícula inmobiliaria N° 196-32472, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar".

3

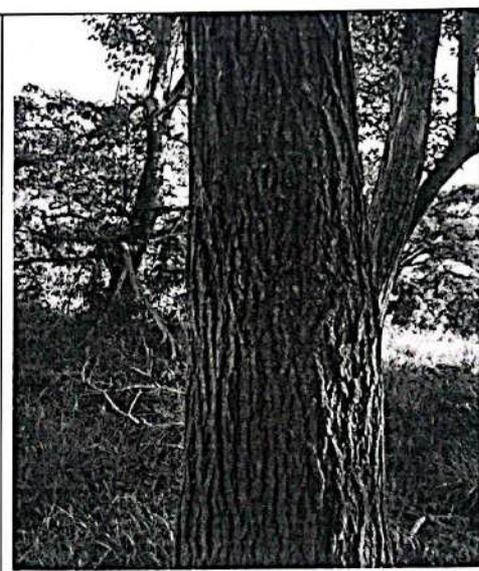
**REGISTRO FOTOGRAFICO**

	
<i>Imagen 1</i>	<i>Imagen 2</i>
	
<i>Imagen 3</i>	<i>Imagen 4</i>

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización a HECTOR MANUEL PARRA RAMIREZ identificado con CC No. 18.923.429 expedida en Aguachica – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio Parcela N.º 28 con matrícula inmobiliaria N° 196-32472, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar".



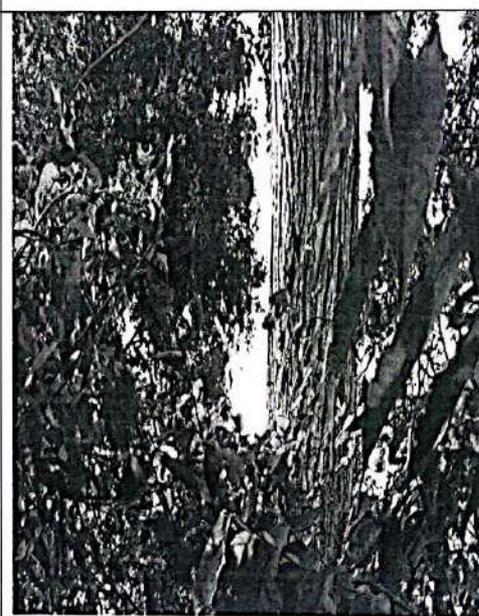
*Imagen 5*



*Imagen 6*



*Imagen 7*



*Imagen 8*

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización a HECTOR MANUEL PARRA RAMIREZ identificado con CC No. 18.923.429 expedida en Aguachica - Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio Parcela N.º 28 con matrícula inmobiliaria N° 196-32472, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar".

5

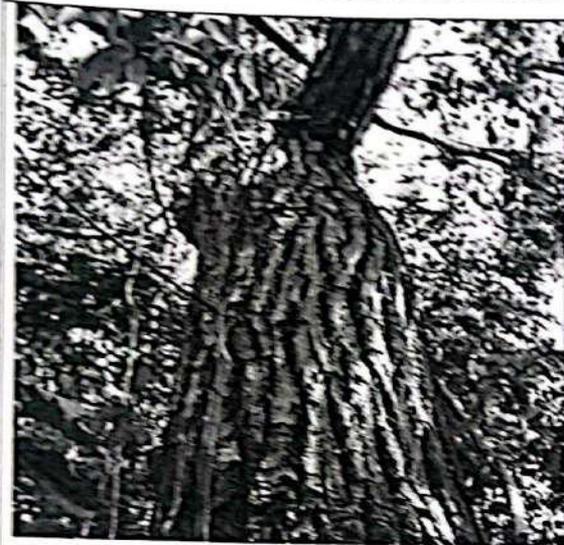


Imagen 9



Imagen 10



IMAGEN 11: Predio Santa Rita: Google Earth, 2024

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización a HECTOR MANUEL PARRA RAMIREZ identificado con CC No. 18.923.429 expedida en Aguachica - Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio Parcela N.° 28 con matrícula inmobiliaria N° 196-32472, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar".

6

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir en el predio Finca Parcela N.° 28 ubicada en jurisdicción de La Gloria- Cesar, inventariados en la tabla 1.

No. Arbo l	COORDENADAS GEOGRAFICAS		NOMBRE		DA	HC	HT	Vol	Vol	DAP
	Latitud N	Longitud W	COMU N	TECNIC O	m	m	m	m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	cm
1	8° 38' 41.8	73° 38' 11.8"	Cedro	<u>Cedrus Deorata</u>	1,02	11, 5	14, 3	6,39	7,01	102, 0
2	8° 38' 41.9	73° 38' 12.6"	Cedro	<u>Cedrus Deorata</u>	1,08	12, 3	15, 1	7,66	8,30	108, 0
3	8° 38' 40.3	73° 38' 10.7"	Cedro	<u>Cedrus Deorata</u>	1,03	12, 0	14, 8	6,80	7,40	103, 0
4	8° 38' 40.3	73° 38' 10.2"	Cedro	<u>Cedrus Deorata</u>	1,03	14, 2	17, 0	8,05	8,50	103, 0
5	8° 38' 40.5	73° 38' 10.0"	Cedro	<u>Cedrus Deorata</u>	1,03	15, 3	18, 1	8,67	9,05	103, 0
6	8° 38' 38.9	73° 38' 10.2"	Cedro	<u>Cedrus Deorata</u>	1,06	14, 8	17, 6	8,88	9,32	106, 0
7	8° 38' 41.7	73° 38' 12.7"	Cedro	<u>Cedrus Deorata</u>	1,08	15, 7	18, 5	9,78	10,1 7	108, 0
8	8° 38' 42.2	73° 38' 12.7"	Cedro	<u>Cedrus Deorata</u>	1,07	14, 2	17, 0	8,68	9,17	107, 0
9	8° 38' 41.9	73° 38' 13.2"	Cedro	<u>Cedrus Deorata</u>	0,98	15, 2	18, 0	7,80	8,15	98,0
10	8° 38' 42.2	73° 38' 13.1"	Cedro	<u>Cedrus Deorata</u>	0,96	14, 1	16, 9	6,94	7,34	96,0
11	8° 38' 43.3	73° 38' 11.8"	Cedro	<u>Cedrus Deorata</u>	1,07	12, 2	15, 0	7,46	8,09	107, 0
12	8° 38' 43.5	73° 38' 11.5"	Cedro	<u>Cedrus Deorata</u>	1,02	13, 1	15, 9	7,28	7,80	102, 0
13	8° 38' 42.5	73° 38' 10.8"	Cedro	<u>Cedrus Deorata</u>	1,08	12, 1	14, 9	7,54	8,19	108, 0
14	8° 38' 42.5	73° 38' 10.8"	Cedro	<u>Cedrus Deorata</u>	1,07	13, 2	16, 0	8,07	8,63	107, 0



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización a HECTOR MANUEL PARRA RAMIREZ identificado con CC No. 18.923.429 expedida en Aguachica – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio Parcela N.º 28 con matrícula inmobiliaria N° 196-32472, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar".

15	8° 38' 44.8	73° 38' 12.6"	Cedro	<u>Cedrus</u> <u>Deorata</u>	1,34	10,6	13,4	10,17	11,34	134,0
16	8° 38' 46.1	73° 38' 11.6"	Cedro	<u>Cedrus</u> <u>Deorata</u>	1,06	14,2	17,0	8,52	9,00	106,0
17	8° 38' 46.1	73° 38' 12.1"	Cedro	<u>Cedrus</u> <u>Deorata</u>	0,85	16,3	19,1	6,29	6,50	85,0
18	8° 38' 52.4	73° 38' 13.0"	Cedro	<u>Cedrus</u> <u>Deorata</u>	0,64	14,7	17,5	3,22	3,38	64,0
19	8° 38' 51.8	73° 38' 14.4"	Cedro	<u>Cedrus</u> <u>Deorata</u>	1,01	14,8	17,6	8,06	8,46	101,0
20	8° 38' 52.4	73° 38' 14.7"	Cedro	<u>Cedrus</u> <u>Deorata</u>	0,68	15,0	17,8	3,70	3,88	68,0
21	8° 38' 47.5	73° 38' 28.1"	Roble	<u>Quercus</u> <u>Robur</u>	0,58	14,4	17,2	2,59	2,73	58,0
22	8° 38' 47.3	73° 38' 28.1"	Roble	<u>Quercus</u> <u>Robur</u>	0,53	19,0	21,8	2,85	2,89	53,0
23	8° 38' 47.8	73° 38' 26.5"	Roble	<u>Quercus</u> <u>Robur</u>	0,45	17,0	19,8	1,84	1,89	45,0
24	8° 38' 47.9	73° 38' 26.6"	Roble	<u>Quercus</u> <u>Robur</u>	1,51	14,0	16,8	17,05	18,05	151,0
25	8° 38' 48.2	73° 38' 26.2"	Roble	<u>Quercus</u> <u>Robur</u>	1,82	16,0	18,8	28,30	29,35	182,0
26	8° 38' 48.3	73° 38' 25.5"	Roble	<u>Quercus</u> <u>Robur</u>	0,57	7,0	9,8	1,21	1,50	57,0
27	8° 38' 48.6	73° 38' 26.2"	Roble	<u>Quercus</u> <u>Robur</u>	1,58	15,5	18,3	20,67	21,53	158,0
28	8° 38' 48.6	73° 38' 26.3"	Roble	<u>Quercus</u> <u>Robur</u>	1,51	16,6	18,3	11,14	11,60	116,0
29	8° 38' 48.7	73° 38' 26.4"	Roble	<u>Quercus</u> <u>Robur</u>	1,39	14,9	17,7	15,38	16,12	139,0
38	8° 38' 49.8	73° 38' 26.6"	Roble	<u>Quercus</u> <u>Robur</u>	1,45	17,0	19,8	19,09	19,62	145,0
31	8° 38' 48.8	73° 38' 27.7"	Roble	<u>Quercus</u> <u>Robur</u>	0,60	9,0	11,8	1,73	2,00	60,0



CONSEJO REGIONAL DE  
AGRICULTORES DEL  
CESAR

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**CORPOCESAR**

**SINAL**

Comunidad Agropecuaria "El Valle" del municipio de SINAL, por medio de la cual se otorga autorización al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS para el levantamiento del censo agropecuario en el municipio de SINAL, para efectos de proporcionar datos de apoyo estadístico para la elaboración de planes y programas de desarrollo rural, en el período 2008-2011, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto N° 21 de 1997, expedido por el presidente de la República, "Diego".

32	8° 38' 49.4	73° 38' 21.7"	Rubio	<u>Quercus</u> <u>Rubur</u>	1,58	2	0	19,7	20,6	156
33	8° 38' 51.5	73° 38' 23.9"	Rubio	<u>Quercus</u> <u>Rubur</u>	1,64	0	8	2,19	2,47	14,0
34	8° 38' 51.9	73° 38' 24.9"	Rubio	<u>Quercus</u> <u>Rubur</u>	1,41	8	6	15,4	16,2	140
35	8° 38' 52.4	73° 38' 27.1"	Rubio	<u>Quercus</u> <u>Rubur</u>	1,51	8	6	16,0	18,9	151
36	8° 38' 52.2	73° 38' 27.7"	Rubio	<u>Quercus</u> <u>Rubur</u>	1,16	5	3	11,1	11,6	116
37	8° 38' 53.7	73° 38' 27.6"	Rubio	<u>Quercus</u> <u>Rubur</u>	1,41	9	7	14,7	15,6	141
38	8° 38' 53.8	73° 38' 27.4"	Rubio	<u>Quercus</u> <u>Rubur</u>	1,48	9	7	16,2	17,2	148
39	8° 38' 55.0	73° 38' 28.1"	Rubio	<u>Quercus</u> <u>Rubur</u>	1,47	6	4	16,8	17,7	147
40	8° 38' 54.7	73° 38' 29.1"	Rubio	<u>Quercus</u> <u>Rubur</u>	1,23	9	7	11,2	11,9	123
41	8° 38' 53.1	73° 38' 30.1"	Rubio	<u>Quercus</u> <u>Rubur</u>	1,36	1	9	10,9	12,1	136
42	8° 38' 52.0	73° 38' 31.8"	Rubio	<u>Quercus</u> <u>Rubur</u>	1,14	5	3	7,29	8,15	114
43	8° 38' 45.6	73° 38' 21.3"	Rubio	<u>Quercus</u> <u>Rubur</u>	1,53	2	0	17,7	18,7	153
44	8° 38' 54.2	73° 38' 14.8"	Rubio	<u>Quercus</u> <u>Rubur</u>	1,44	5	3	17,1	17,8	144
45	8° 38' 57.4	73° 38' 21.2"	Rubio	<u>Quercus</u> <u>Rubur</u>	1,53	0	8	23,7	24,0	153
46	8° 38' 57.4	73° 38' 21.6"	Rubio	<u>Quercus</u> <u>Rubur</u>	1,32	8	6	15,6	16,0	132
47	8° 38' 56.8	73° 38' 22.6"	Rubio	<u>Quercus</u> <u>Rubur</u>	1,41	8	6	16,7	17,4	141
48	8° 38' 58.3	73° 38' 21.6"	Rubio	<u>Quercus</u> <u>Rubur</u>	1,41	4	2	16,3	17,0	141

[www.corpocezar.gov.co](http://www.corpocezar.gov.co)

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e<sup>a</sup> Campo, Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax +57-5 5737181

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización a HECTOR MANUEL PARRA RAMIREZ identificado con CC No. 18.923.429 expedida en Aguachica – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio Parcela N.º 28 con matrícula inmobiliaria N° 196-32472, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar".

9

49	8° 38' 58.3	73° 38' 21.5"	Roble	<u>Quercus</u> <u>Robur</u>	1,53	13, 7	16, 5	17,1 3	18,2 0	153, 0
50	8° 38' 56.5	73° 38' 21.0"	Roble	<u>Quercus</u> <u>Robur</u>	1,51	15, 0	17, 8	18,2 7	19,1 3	151, 0
51	8° 38' 01.2	73° 38' 16.3"	Roble	<u>Quercus</u> <u>Robur</u>	1,92	13	15, 9	25,7 9	27,6 2	192, 0
52	8° 38' 00.8	73° 38' 16.1"	Roble	<u>Quercus</u> <u>Robur</u>	1,56	14, 1	16, 9	18,3 3	19,3 8	156, 0

Se erradicarán cincuenta y dos (52) arboles distribuidos así: 20 árboles de la especie Cedro (Cedrus Deorata) y 32 árboles de la especie Roble (Quercus Robur), ubicados en el predio Parcela N.º 28 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria, Cesar.

- El volumen establecido por la erradicación de los árboles en mención es de Seiscientos dos punto siete metros cúbicos (602,7 m3).
- Área basal es de cuarenta y seis punto treinta y seis metros cuadrados (46,36 m2).
- Total de árboles de las especies aprovechar de la especie Cedro (Cedrus Deorata) son 20 árboles y de Roble (Quercus Robur) es de 32 árboles.
- El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de agricultura y ganadería.

**3- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA, MADERA ASERRADA, POSTES PARA CERCA**

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentre en mal estado fitosanitario y se utilizara en forma de madera rolliza para comercialización.

**4- EXTENSION DE AREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS AREBOLES PARA DETERMINAR EL AREA A INTERVENIR**

El área a intervenir es de 46,36 metros cuadrados, equivalente a 0.004636 hectáreas

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización a HECTOR MANUEL PARRA RAMIREZ identificado con CC No. 18.923.429 expedida en Aguachica – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio Parcela N.º 28 con matrícula inmobiliaria N° 196-32472, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar".

10

**5- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO**

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de seis (6) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos

**6- INFORMACION RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL AREA A INTERVENIR RESPECTO A AREAS PROTEGIDAS, RESERVAS FORESTALES Y LINEA NEGRA**

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

**7- CONCEPTO TECNICO**

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal para erradicar cincuenta y dos (52) árboles de las especies: Cedro (Cedrus Deorata) y Roble (Quercus Robur) equivalentes a Seiscientos dos punto siete metros cúbicos (602.7 m3), en el predio Parcela N.º 28 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria - Cesar, en propiedad del señor Héctor Manuel Parra Ramírez identificado con cedula de ciudadanía No 18.923.429.

Volumen comercial de los cuales ciento cincuenta metros cúbicos de la especie Cedro (Cedrus Deorata) y 452,7 metros cúbicos de la especie Roble (Quercus Robur).

➤ **Chek list de criterios para determinar una cobertura de bosque natural**

CRITERIO	SI	NO
<b>Presencia de árboles:</b> Según la metodología de Crine LND Cover (Ideam,2010) los árboles son aquellos individuos que deben alcanzar una altura del dosel superior a los cinco metros y DAP mayor a 10cm	X	
<b>Presencia de arbustos:</b> Un arbusto es una planta perenne, con estructura de tallo leñoso, con una altura entre 0,5 y 5 m, fuertemente ramificado en la base y sin una copa definida (FAO, 2001).	X	
<b>Presencia de palmas:</b> Plantas arbóreas o arbustivas monocotiledóneas que protan un penacho de hojas en la parte superior y tienen un tallo generalmente único y no ramificado denominado estípite ( infoagro, 2022.)		X
<b>Presencia de guaduas:</b> Planta gramínea parecida al bambú que tiene un tallo arbóreo, espinoso y altos contenidos de agua, que suele medir hasta 20 m de alto por 20 cm de ancho.		X
<b>Presencia de hierbas:</b> Planta de tamaño pequeño que presenta un tallo tierno y no leñoso. (Herbazal-Pasto).	X	
<b>Presencia de Lianas:</b> Planta tropical de tallos largos y delgados que trepa por los árboles hasta las zonas altas en las cuales se ramifica.		X
<b>Densidad mínima del dosel de 30%:</b> Corresponde al porcentaje del suelo o del terreno ocupado por la proyección perpendicular de la vegetación (estratificación horizontal) en su conjunto, o por uno de sus estratos o especies (FAO, 1996).	X	

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización a HECTOR MANUEL PARRA RAMIREZ identificado con CC No. 18.923.429 expedida en Aguachica – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio Parcela N.º 28 con matrícula inmobiliaria N° 196-32472, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar".

11

<p><b>Prepresencia de los estadios brinzales y latizales:</b>  <b>Brinzal:</b> Conjunto de plántulas forestales presentes en los estratos más bajos del bosque. Las especies arbóreas pueden tener DAP menor a 2,5 cm y altura total mayor o igual a 0,3 m (FAO, MADS y IDEAM, 2018)   <b>Latizal:</b> Conjunto de especies arbóreas jóvenes y rectos que posean un DAP mayor a 2,5 cm y menor a 10 cm, no hay límite de altura (FAO, MADS y IDEAM, 2018).</p>	X	
--	---	--

*Por lo anterior se establece que la zona de aprovechamiento está en área fuera de bosque natural.*

**8- OBLIGACIONES**

*En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:*

**8.1-** *Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial.*

**8.2-** *El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*

**8.3-** *Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionado en la tabla del inventario forestal del informe.*

**8.4-** *El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).*

**8.5-** *Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*

**8.6-** *Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.*

**9.7-** *El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de tres (3) árboles por cada árbol aprovechado, de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018. 9.8.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de ciento cincuenta y seis (156) arboles, en relación uno (1) a tres (3), es decir debe sembrar tres arboles como mínimo por cada árbol erradicado de las especies aprovechadas. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento,*

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización a HECTOR MANUEL PARRA RAMIREZ identificado con CC No. 18.923.429 expedida en Aguachica – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio Parcela N.º 28 con matrícula inmobiliaria N° 196-32472, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar".

12

*lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 9.9.- Cancelar a favor de Corpoesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor Alcalde Municipal de Gamarra, Cesar, copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización a HECTOR MANUEL PARRA RAMIREZ identificado con CC No. 18.923.429 expedida en Aguachica – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio Parcela N.º 28 con matrícula inmobiliaria N° 196-32472, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar".

13

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor **HECTOR MANUEL PARRA RAMIREZ** mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía No 18.923.429 expedida en Aguachica – Cesar. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de cincuenta y dos (52) árboles, de las especies cedro (*Cedrus Deorata*) y Roble (*Quercus Robur*), para un volumen de (602.7 m<sup>3</sup>), en el predio Parcela N.º 28, ubicada en el, en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a **HECTOR MANUEL PARRA RAMIREZ**, identificado con CC No. 18.923.429, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
7. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
9. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
10. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
11. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
12. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, ochenta y un (156) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,95 metros.
13. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 044 de 29 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización a HECTOR MANUEL PARRA RAMIREZ identificado con CC No. 18.923.429 expedida en Aguachica – Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio Parcela N.º 28 con matrícula inmobiliaria N° 196-32472, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar".

14

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de La Gloria-Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese al señor HECTOR MANUEL PARRA RAMIREZ mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía No 18.923.429, en el predio Parcela N.º 28, del Municipio La Gloria, Cesar.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Aguachica a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN  
OPERARIO CALIFICADO**

**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Diana Carolina Ciro Marin /Profesional de Apoyo	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSA – 064-2024